



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 2836
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandando : Herederos indeterminados de Fabio Perea y Jaime Arturo Perea
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00343-00

La Unión Valle, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Debidamente subsanada la demanda y como se evidencia que la misma cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibidem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra de los Herederos indeterminados de Fabio Perea quien se identificaba con la C. C. No. 2.582.503, e igualmente Jaime Arturo Perea Holguín C.C. 79.837.278 y a favor de Bancolombia S.A. NIT. No. 890903938-8, por las siguientes sumas de dinero:

- **Pagaré No. 7330087561**

1. La suma de \$52.034.540,49 por concepto de capital representado en el título valor aportado.

Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 27 de agosto de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

- **Pagaré No. 7330087352**

2. La suma de \$63.495.429,87 por concepto de capital representado en el título valor aportado.

Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 8 de julio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Tercero: Notificar esta providencia al demandado Jaime Arturo Perea Holguín C.C. 79.837.278 por estado en virtud a que actúa por intermedio de apoderado judicial.

Cuarto: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Quinto: Disponer el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Fabio Perea quien se identificaba con la C. C. No. 2.582.503, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 293 del Código General del Proceso, por tanto, se ordena por secretaria dar cumplimiento al Art. 10 del Decreto 806 de 2020 e incluir la información necesaria en el registro nacional de personas emplazadas.

Sexto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso

Septimo: El abogado Heryn Burbano Sabogal C.C. No. 16.830.259, T.P. No. 251.072 CSJ, ya tiene personería reconocida en este asunto. Igualmente se tendrá como dependientes a la abogada Alexandra Marlengen Sossa Pescador C.C 42.120.553 T.P. 249.373, Cesar Augusto Borrero Ospina C.C 94.528.586 T.P. 116.141, y la señorita Sara Lizeth Jiménez Sossa C.C 1.088.355.974 para que adelanten y revisen expedientes, copias, retiro de oficios, despachos comisorios que dicten dentro del proceso, desglose de documentos originales presentados en la demanda y retirar demanda en caso de ser necesario, conforme al artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11296e6f012f1a420986379752f2c0cd81c99bdb2db86642acfad276be509aa5

Documento generado en 27/10/2021 04:01:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 2837
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandando : Herederos indeterminados de Fabio Perea y Jaime Arturo Perea
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00343-00

La Unión Valle, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la solicitud de embargo de sumas de dinero depositada en establecimiento bancario, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada Herederos indeterminados de Fabio Perea quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 2.582.503 y el señor Jaime Arturo Perea Holguín identificado con la C. de C. No. 79.837.278, en la siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, GNB SUDAMERIS, BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de \$210.000.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos García Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad8c065013346fb1ad7507a2e7799f69ce86dc07a163b279b4ce28d8708d4d73

Documento generado en 27/10/2021 04:01:56 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**